



CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO CON LA COMPARECENCIA DE LA COMISIÓN PARA LA RECONSTRUCCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. CÉSAR ARNULFO CRAVIOTO ROMERO, EN LO SUCESIVO “LA COMISIÓN” Y, POR LA OTRA PARTE, LA ASOCIACIÓN MEXICANA DE INSTITUCIONES DE GARANTÍAS, A.C., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU PRESIDENTE, EL [REDACTED], EN LO SUCESIVO “LA ASOCIACIÓN”, Y A QUIENES DE MANERA CONJUNTA Y EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

PRIMERO. - Como es del conocimiento público, el pasado 7 y 19 de septiembre del año 2017, el Servicio Sismológico Nacional reportó, respectivamente, dos sismos con magnitud de 8.2 y 7.1 grados en la escala de Richter, con epicentro localizado en el límite territorial de los estados de Chiapas, Morelos y Puebla, los cuales ocasionaron invaluable pérdida humana y numerosos detrimentos materiales, tanto al patrimonio de las familias de la Ciudad de México, como al patrimonio cultural, histórico, educativo, de salud y de infraestructura pública de dicha entidad.

SEGUNDO. - Que las instituciones de garantías constituidas en territorio nacional (en lo sucesivo “las Instituciones”), así como “LA ASOCIACIÓN”, quien dignamente las representa, conscientes de la pérdida y detrimento que dichos acontecimientos devastadores originaron en la Ciudad de México, tienen el deseo de apoyar y contribuir en la reconstrucción de la misma, razón por la cual, en exclusivo beneficio de las personas damnificadas, han decidido trabajar conjuntamente con “LA COMISIÓN”, a fin de definir los textos de las pólizas de fianza que se otorgarán para garantizar las labores de reconstrucción, rehabilitación y supervisión, buscando así brindar certeza en el cumplimiento de las obligaciones que conducirán a la recuperación de su patrimonio.

DECLARACIONES

- I. Declara “LA COMISIÓN”, por conducto de su representante, que:
 - a) La Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México, es la instancia auxiliar administrativa y operativa del Gobierno de la Ciudad de México, encargada de atender la Reconstrucción de la Ciudad de México, conforme a



la Ley para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México y el Plan Integral para la Reconstrucción de la Ciudad de México.


- b) Con fundamento en los artículos 122 apartado A, fracciones III y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, apartado C, numeral 1, inciso c) de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 6° fracción III del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, la Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, nombró al C. César Arnulfo Cravioto Romero como Comisionado para la Reconstrucción, Recuperación y Transformación de la Ciudad de México en una CDMX cada vez más Resiliente, mediante nombramiento de fecha 01 de enero de 2019 por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente instrumento jurídico.
- c) El día diez de enero de 2019, emitió una convocatoria dirigida a todas las personas físicas y morales interesadas en participar en el proceso de insaculación de cuadrantes de intervención para la construcción, rehabilitación y supervisión de obra de vivienda unifamiliar. Durante el sorteo, se asignó a una empresa constructora y una de supervisión para cada cuadrante.
- d) Es su deseo contar con el apoyo de **“LA ASOCIACIÓN”** y de las **“Instituciones”**, a fin de beneficiar a las personas damnificadas, por lo que ha buscado la celebración del presente convenio.
- e) Para los efectos de este Convenio señala como su domicilio el ubicado en Plaza de la Constitución Número 2, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México, México.

II. **Declara “LA ASOCIACIÓN”, por conducto de su representante legal, que:**

- a) Es una Asociación Civil, debidamente organizada y constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según se desprende de la escritura pública [REDACTED] de fecha 21 de diciembre de 2011, otorgada ante la fe del Notario Público No. 145, el Lic. Francisco José Visoso del Valle, actuando en sociedad con la Notaría Pública No. 92 de la que es titular el Lic. José Visoso del Valle, ambos con ejercicio en la Ciudad de México; inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio bajo el folio mercantil [REDACTED] de fecha 19 de enero de 2012.
- b) Quien la representa cuenta con facultades suficientes para celebrar el presente convenio de colaboración, mismas que a la fecha no le han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna.



c) Es su deseo coadyuvar con “**LA COMISIÓN**” en beneficio de las personas que resultaron damnificadas por los movimientos telúricos que se detallaron en el primer antecedente.

d) Su domicilio 

III. Declaran “**LAS PARTES**” que:

- a) Se reconocen la personalidad jurídica con que se ostentan, así como la capacidad legal de sus representantes para suscribir el presente convenio de colaboración.
- b) Están de acuerdo en realizar actividades conjuntas y en sujetar sus compromisos a los términos y condiciones previstos en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO:

La celebración del presente convenio tiene por objeto sumar esfuerzos entre “**LAS PARTES**”, a fin de establecer los textos de las pólizas de fianza para aquellos contratistas que, en virtud de un proceso de insaculación, resultaron designados para intervenir en las labores de reconstrucción, rehabilitación y supervisión en los inmuebles sobre los cuales las personas damnificadas tienen la propiedad o legítima posesión, y deben garantizar el cumplimiento de sus obligaciones.

SEGUNDA. - CONTRATO PRINCIPAL:

La persona damnificada, para la reconstrucción o rehabilitación del inmueble sobre el cual tiene la propiedad o legítima posesión, celebrará, según corresponda, contrato de obra para la reconstrucción o rehabilitación del mismo, con aquellas personas que en términos de la cláusula anterior resultaron designadas; en dicho contrato se establece la obligación a cargo de la empresa constructora de garantizar, mediante fianza expedida por una institución autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público: i) la debida inversión, aplicación, amortización o devolución parcial o total del anticipo otorgado, ii) el debido cumplimiento del contrato, así como iii) los defectos o vicios ocultos que llegue a presentar el inmueble hasta doce meses posteriores a la fecha en que sea levantada su acta de entrega-recepción.

Simultáneamente, la persona damnificada celebrará contrato de supervisión sobre la obra a que se hace referencia en el párrafo que antecede con aquellas personas que resultaron designadas en virtud del ya mencionado proceso de insaculación; en



dicho contrato se establece la obligación a cargo de la empresa supervisora de garantizar, mediante fianza expedida por una institución debidamente autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el debido cumplimiento del contrato.

En virtud de lo anterior, **“LAS PARTES”** se comprometen a establecer las mesas de trabajo que resulten necesarias con la finalidad de definir los modelos de textos de las pólizas de fianzas que las empresas constructoras y supervisoras habrán de entregar con el propósito de que las obligaciones que amparan dichos contratos se encuentren debidamente respaldadas en beneficio del interés público, así como sus mecanismos de validación y cancelación una vez cumplidas las obligaciones garantizadas.

TERCERA. - RESERVA:

Las “Instituciones” participarán en la suscripción de pólizas de fianzas y endosos a las mismas de conformidad con la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y la Circular Única de Seguros y Fianzas, por lo que en observancia a los procesos de suscripción que están obligadas a cumplir, se reservan el derecho de otorgar fianzas a las empresas constructoras o supervisoras que no cumplan con sus políticas de aceptación.

CUARTA. - PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN:

“LA ASOCIACIÓN” y, por ende, las “Instituciones”, tienen conocimiento que si bien los contratos de los cuales derivará la obligación fiadora fueron signados entre la persona damnificada y la empresa constructora o supervisora, según sea el caso, será **“LA COMISIÓN”**, por conducto del **DIRECTOR**, facultado con fundamento en la fracción X, del artículo Octavo del Contrato de Fideicomiso Público denominado “Fideicomiso para la Reconstrucción y Rehabilitación de Viviendas de Uso Habitacional”, quien procederá a hacer exigibles las garantías, sometiéndose para tal efecto al procedimiento de reclamación establecido en el artículo 279 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, con exclusión de cualquier otro. Dichas “Instituciones” deberán tener por integrada la reclamación en términos de la fracción primera del citado artículo, una vez que le sean entregados los datos y documentos que en cada póliza de fianza se establezca.

QUINTA. - VIGENCIA:

El presente convenio surtirá efectos a partir de su fecha de firma y se mantendrá vigente por tiempo indeterminado. No obstante, cualquiera de **“LAS PARTES”** podrá darlo por terminado en cualquier momento y sin ninguna responsabilidad, previendo que no se afecte la colaboración que se está desarrollando.

SEXTA. - DOMICILIOS:

Para todos los efectos, **“LAS PARTES”** señalan como sus domicilios los referidos en el apartado de declaraciones.



Mientras “LAS PARTES” no se notifiquen por escrito y con acuse de recibo cualquier cambio de domicilio con por lo menos 5 (cinco) días hábiles de anticipación, cualquier tipo de comunicación o notificación que se necesite efectuar con motivo del presente convenio, será realizada en los domicilios señalados en este convenio y surtirán plenamente sus efectos.

SÉPTIMA. - BUENA FE:

El presente convenio es producto de la buena fe de “LAS PARTES” por lo que cualquier controversia que se suscite en relación con su interpretación y cumplimiento se resolverá de común acuerdo.

Leído que fue por “LAS PARTES” el presente convenio y enteradas de su alcance, firman por duplicado el presente contrato en la Ciudad de México, el día 11 de marzo de 2019.

“LA COMISIÓN”

C. César Arnulfo Cravioto Romero
Comisionado para la Reconstrucción
de la Ciudad de México.

“LA ASOCIACIÓN”

carácter de Presidente.

“TESTIGO”

Francisco Nadián Navarro Díaz,
Director de Administración del
Fideicomiso para la Reconstrucción y
Rehabilitación de viviendas de uso
habitacional.

“TESTIGO”

su carácter de Director General.

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 116 PRIMER Y TERCER PÁRRAFOS DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; ASÍ COMO LOS DIVERSOS 6 FRACCIONES XII Y XXII, Y 186 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO; Y ARTICULOS 3, FRACCIÓN IX Y 9 NUMERAL 2 DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO FUE SUPRIDO DE ESTA VERSIÓN PÚBLICA EL DOMICILIOS DE PERSONAS MORALES NOMBRES DE PERSONAS FISICAS , POR ACTUALIZAR LO SEÑALADO EN DICHOS SUPUESTOS NORMATIVOS. PRECEDENTE: ACUERDO 3, DE LA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE JEFATURA DE GOBIERNO, CELEBRADA EL 12 DE JUNIO DE 2019.